



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-08001840-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2018-45258642- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-197-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/14 del IF-2018-45474191-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **480/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.26 15:15:27 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.26 15:15:28 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de septiembre de 2018, siendo las 17 hs, entre **Q&T SRL.**, representada por la Sra. Maria Soledad Martinez con domicilio constituido en Lope de Vega 3227, CABA; en adelante denominada LA EMPRESA, y por la otra parte el **Sindicato Único de Trabajadores de los Peajes y Afines**, en adelante denominada SUTPA, representado por la Sra Marina Esquivel, la Sra Anabela Karina Aldanondo, el Sr. Dario Armas y el delegado Hugo SALAS con la asistencia letrada del Dr. Hugo. A. MOYANO, con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley les confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LA EMPRESA, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como LAS PARTES convienen en celebrar el acuerdo correspondiente a la Paritaria Salarial 2018, sujeto a las siguientes condiciones.

PRIMERO:

El SUTPA, en el marco de la representación que la ley le otorga, ha reclamado a LA EMPRESA un incremento en los ingresos a favor de los trabajadores que representa.

Que LAS PARTES llevaron a cabo un prolongado proceso de negociaciones ante el cual, luego de arduas gestiones, que han tenido en cuenta las circunstancias económicas y financieras que atraviesa LA EMPRESA, así como la incidencia de los incrementos en los costos en general que afectan tanto a los trabajadores como a los empleadores, LAS PARTES han logrado el presente acuerdo, a fin de evitar mayores e irreparables perjuicios.

Que en orden a ello LAS PARTES han decidido suscribir el presente acuerdo, que tendrá vigencia a partir del mes de Junio de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2019.

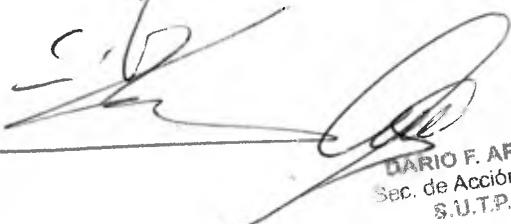
SEGUNDO:

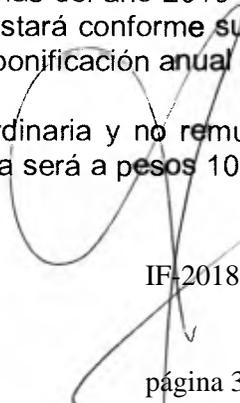
LAS PARTES han acordado, para el personal incluido dentro del ámbito de representación de la entidad gremial y que se desempeña en las categorías de operarios de limpieza, bordeador, chofer, oficial mecánico, y tractorista:

1. El otorgamiento de un incremento calculado sobre los salarios básicos de modo escalonado y no acumulativo, para las categorías de operarios de limpieza, en tramos escalonados, por un total de 25.5% anual sobre los básicos vigentes a Mayo 2018, todo ello según surge de los ANEXOS al presente.

2. Asimismo, se acuerda continuar con el pago de CLAUSULA segunda, punto segundo, del Acuerdo alcanzado en paritarias del año 2015 según consta en el expediente N° 1.641.591/14, la que se ajustará conforme surge del anexo "C", que incluye también la actualización de la bonificación anual extraordinaria.

Respecto de la bonificación anual extraordinaria y no remunerativa acordada en el expediente N° 1.770.283/17, la misma será a pesos 10.148.- Para el caso


DARIO F. ARMAS
Sec. de Acción Social
S.U.T.P.A.


IF-2018-45474191-APN-DGDMT#MPYT

IF-2018-45474191-APN-DGDMT#MPYT

de los trabajadores que registren menos de 15 ausencias en cada uno de los dos semestres del año 2018, se abonará un complemento de pesos 8.677-únicamente están exceptuados del cómputo como días de ausencia a estos efectos, los de la licencia anual ordinaria, matrimonio, maternidad y paternidad, examen y accidentes en el puesto de trabajo. Estas sumas serán abonadas junto con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2018.-

3. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, todas estas sumas mencionadas en los puntos de la presente cláusula (con excepción del concepto Guardería) se reducirán proporcionalmente a una jornada diaria completa de ocho horas.

4. El importe que se abona en concepto de Guardería, se eleva a \$ 1642.30 en el período Junio 2018 – Septiembre 2018, a \$ 1716.95 en el período Octubre 2018 –Diciembre 2018, a \$ 1873.72 en el período Enero 2019–Mayo 2019.

5. El importe del crédito de las tarjetas o llaves de refrigerio, se le asigna el valor de \$ 727.10 en el período Junio 2018 – Septiembre 2018, \$ 760.15 en el período Octubre-Diciembre 2018, a \$ 829.56 en el período Enero 2019- Mayo 2019.

6. Conforme la legislación hoy vigente, las partes cumplirán con la constitución del comité mixto de higiene y seguridad.

TERCERO:

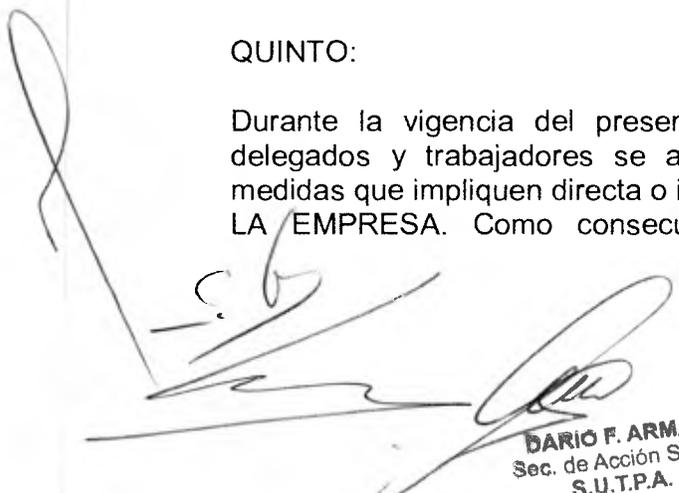
En el caso que la evolución anual en el índice de Precios al Consumidor (IPC) que confecciona el INDEC correspondiente al periodo junio 2018 hasta mayo de 2019, experimentara un incremento superior al 25.5 % establecido en el presente acuerdo, las partes podrán solicitar durante el mes de marzo de 2019 la convocatoria de esta Comisión Paritaria a los efectos de ajustar las posibles variaciones económicas acaecidas.

CUARTO: CONTRIBUCION EMPRESARIA:

LAS PARTES ratifican los acuerdos firmados en cuanto al valor de la alícuota de la Contribución Empresaria con destino al fondo de capacitación de los empleados de peaje que será de 3,5% sobre los montos remunerativos devengados y del 6,5 % sobre los montos No Remunerativos devengados a partir de junio de 2018 y hasta mayo de 2019.

QUINTO:

Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial, sus delegados y trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán


DARÍO F. ARMAS
Sec. de Acción Social
S.U.T.P.A.


IF-2018-45474191-APN-DGDMT#MPYT

modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en la EMPRESA.

Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

Asimismo, SUTPA reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir por intermedio de sus supervisores y coordinadores, la operación y organización del trabajo, sin interferencias por parte del gremio, sus representantes y afiliados, en tanto se ejerza dicha facultad con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

La entidad sindical SUTPA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará, el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA, en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

SEXTO:

Procedimiento de Autocomposición:

LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la EMPRESA o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación


DARÍO F. ARMAS
Dep. de Acción Social
S.U.T.P.A.


IF-2018-45474191-APN-DGDMT#MPYT

IF-2018-45474191-APN-DGDMT#MPYT

obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

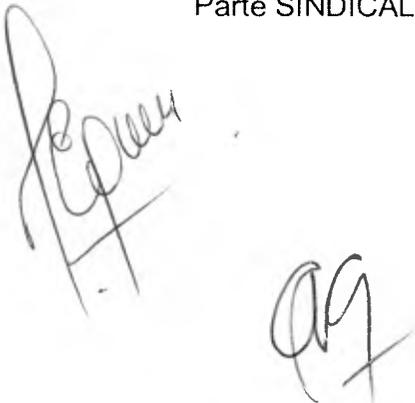
SEPTIMO:

Homologación.

La EMPRESA asume la carga de someter el acuerdo alcanzado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a la vez que SUTPA asume el compromiso de prestar la colaboración necesaria para alcanzar el pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa laboral.

En prueba de aceptación y conformidad se suscriban cuatro ejemplares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2018.

Parte SINDICAL



Parte EMPRESARIA



DARIO F. ARMAS
Sec. de Acción Social
S.U.T.P.A.

ANEXO "A"**CATEGORÍA - LIMPIEZA**

	jun-18	oct-18	ene-19	may-19
Sueldo Básico	13.439,59	15.455,53	16.127,51	16.866,68
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2018		15,00%	20,00%	25,50%

CATEGORÍA - BORDEADOR

	jun-18	oct-18	ene-19	may-19
Sueldo Básico	15.003,19	17.253,66	18.003,82	18.829,00
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2018		15,00%	20,00%	25,50%

CATEGORÍA - CHOFER

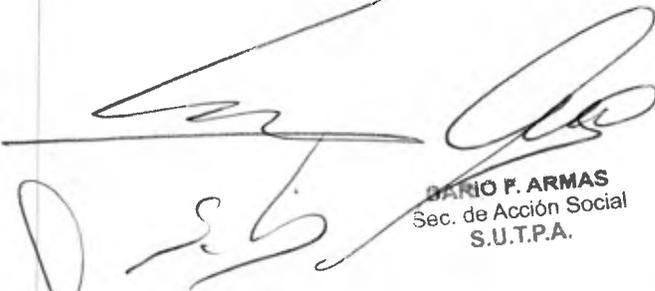
	jun-18	oct-18	ene-19	may-19
Sueldo Básico	14.591,46	16.780,18	17.509,76	18.312,29
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2018		15,00%	20,00%	25,50%

CATEGORÍA - OFICIAL MECANICO

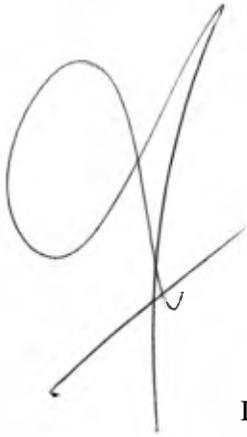
	jun-18	oct-18	ene-19	may-19
Sueldo Básico	15.799,71	18.169,66	18.959,65	19.828,63
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2018		15,00%	20,00%	25,50%

CATEGORÍA - TRACTORISTA

	jun-18	oct-18	ene-19	may-19
Sueldo Básico	15.799,71	18.169,66	18.959,65	19.828,63
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2018		15,00%	20,00%	25,50%


DARÍO F. ARMAS
 Sec. de Acción Social
 S.U.T.P.A.





ANEXO "B"

CATEGORÍA - LIMPIEZA

	may-18	jun-18	oct-18	ene-19	may-19
Sueldo Básico	13.439,59	13.439,59	15.455,53	16.127,51	16.866,68
Asistencia Perfecta	2.015,94	2.015,94	2.318,33	2.419,13	2.015,94
Adicional funcional por complemento categoría	1.089,57	1.089,57	1.253,00	1.307,48	1.367,40
Adicional funcion		2.433,06	1.167,83	2.895,29	1.985,31
1) Total bruto Mensual	16.545,09	18.978,16	20.194,69	22.749,40	16.545,09

CATEGORÍA - BORDEADOR

	may-18	jun-18	oct-18	ene-19	may-19
Sueldo Básico	15.003,19	15.003,19	17.253,66	18.003,82	18.829,00
Asistencia Perfecta	2.250,48	2.250,48	2.588,05	2.700,57	2.015,94
Adicional funcional por complemento categoría	1.117,36	1.117,36	1.284,96	1.340,83	1.117,36
Adicional funcion		2.544,16	1.060,59	2.813,40	2.087,92
1) Total bruto Mensual	18.371,02	20.915,18	22.187,26	24.858,63	24.050,22

CATEGORÍA - CHOFER

	may-18	jun-18	oct-18	ene-19	may-19
Sueldo Básico	14.591,46	14.591,46	16.780,18	17.509,76	18.312,29
Asistencia Perfecta	2.188,72	2.188,72	2.517,03	2.626,46	2.746,84
Adicional funcional por complemento categoría	1.503,44	1.503,44	1.728,95	1.804,13	1.886,82
Adicional funcion		2.711,57	1.324,82	3.257,79	2.252,19
1) Total bruto Mensual	18.283,62	20.995,20	22.350,99	25.198,14	25.198,14

CATEGORÍA - OFICIAL MECANICO

	may-18	jun-18	oct-18	ene-19	may-19
Sueldo Básico	15.799,71	15.799,71	18.169,66	18.959,65	19.828,63
Asistencia Perfecta	2.369,96	2.369,96	2.725,45	2.843,95	2.974,29
Adicional funcional por complemento categoría	1.577,14	1.577,14	1.813,72	1.892,57	1.979,32
Adicional funcion		2.878,46	1.355,68	3.390,72	2.304,65
1) Total bruto Mensual	19.746,81	22.625,27	24.064,50	27.086,89	27.086,89

CATEGORÍA - TRACTORISTA

	may-18	jun-18	oct-18	ene-19	may-19
Sueldo Básico	15.799,71	15.799,71	18.169,66	18.959,65	19.828,63
Asistencia Perfecta	2.369,96	2.369,96	2.725,45	2.843,95	2.974,29
Adicional funcional por complemento categoría	1.577,14	1.577,14	1.813,72	1.892,57	1.979,32
Adicional funcion		2.878,46	1.355,68	3.390,72	2.304,65
1) Total bruto Mensual	19.746,81	22.625,27	24.064,50	27.086,89	27.086,89

DARIO F. ARMAS
Sec. de Acción Social
S.U.T.P.A.

IF-2018-45474191-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 197 ACU 480-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.